

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La función de la policía nacional civil del departamento
de Zacapa como órgano auxiliar en la persecución penal
conforme el artículo 112 numeral 4 del Código Procesal
Penal**

-Tesis de Licenciatura-

Alex Fernando López Barrientos

Guatemala, julio 2014

La función de la policía nacional civil del departamento de Zacapa como órgano auxiliar en la persecución penal conforme el artículo 112 numeral 4 del Código Procesal Penal

-Tesis de Licenciatura-

Alex Fernando López Barrientos

Guatemala, julio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M. A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Karin Gómez

Licda. Vilma Bustamante

Lic. Walter Menzel

Lic. Julio Villalta

Segunda Fase

Lic. Héctor Corzantes

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Nydia Arévalo

Licda. Victoria Arriaga

Lic. Víctor Manuel Moran

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Silvia Patricia Valdez Quezada

Lic. José Luís Samayoa Palacios

Licda. Brenda Lissette Lambour Figueroa

Licda. Mayra Patricia Jáuregui Molina

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA COMO ÓRGANO AUXILIAR EN LA PERSECUCIÓN PENAL CONFORME EL ARTÍCULO 112 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, presentado por **ALEX FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALEX FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA COMO ÓRGANO AUXILIAR EN LA PERSECUCIÓN PENAL CONFORME EL ARTÍCULO 112 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA COMO ÓRGANO AUXILIAR EN LA PERSECUCIÓN PENAL CONFORME EL ARTÍCULO 112 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**, presentado por **ALEX FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALEX FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA COMO ÓRGANO AUXILIAR EN LA PERSECUCIÓN PENAL CONFORME EL ARTÍCULO 112 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ALEX FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA COMO ÓRGANO AUXILIAR EN LA PERSECUCIÓN PENAL CONFORME EL ARTÍCULO 112 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALEX FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**

Título de la tesis: **LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA COMO ÓRGANO AUXILIAR EN LA PERSECUCIÓN PENAL CONFORME EL ARTÍCULO 112 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: “El autor es el único responsable del contenido del presente trabajo de tesis”.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	iii
Introducción	iv
Antecedentes de la Policía Nacional en Guatemala	1
Concepto y funciones de la Policía Nacional Civil, según la Ley de la Policía Nacional Civil	18
Análisis sobre los controles que se ejercen sobre la policía nacional civil, como órgano auxiliar en la persecución penal	21
Análisis legal de la función específica de la Policía Nacional Civil, contenida en el artículo 112 numeral cuatro del Código Procesal Penal	38
El incumplimiento de la función regulada en el artículo 112 numeral cuarto del código procesal penal por parte de la policía nacional civil del departamento de Zacapa como órgano auxiliar en la persecución penal	46
Conclusiones	49
Referencias	50

Resumen

Por este trabajo ha puntualizado la función legal que corresponde a la Policía Nacional Civil en el marco del proceso penal regulada en el artículo 112 numeral cuatro del Código Procesal Penal, como ente auxiliar de la investigación al Ministerio Público para reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, y el cumplimiento de la misma constituye un aporte fundamental para la persecución penal.

El contenido de la información con la que se sustenta este estudio se compone de cinco aspectos, el primero desarrolla los antecedentes de la Policía comprendiendo su historia y la actualidad; el segundo se integra por conceptualiza e indicar las funciones de la misma; en el tercero se realiza un análisis legal de las funciones específicas de la policía nacional civil haciendo énfasis en la prevención del delito y la investigación; en el cuarto se analizan los controles que se ejercen sobre la policía nacional civil como órgano auxiliar en la persecución penal, lo cual comprende el control externo que se ejerce por el Ministerio Público el que se ejerce por el Organismo Judicial y por la colectividad; y por último el quinto corresponde a desarrollar el incumplimiento de la Policía Nacional Civil del departamento de Zacapa, como órgano

auxiliar en la persecución penal, debe reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, como lo regula el artículo 112 en su numeral cuarto del Código Procesal Penal.

Así mismo se arribo a las siguientes conclusiones: a) Es de suma importancia que los agentes de policía nacional civil cumplan la función que les corresponde como órgano auxiliar en la persecución penal, para que de esta manera se le contribuya al Ministerio Público en la labor de investigación; b) Los elementos de policía nacional civil al ejercer de forma eficaz la función de brindar apoyo al Ministerio Público en la realización de la investigación, contribuiría a cumplir los fines del proceso penal regulados en el artículo 5 del Código Procesal Penal; c) Las funciones específicas que corresponden a la Policía Nacional Civil, realizar, como órgano auxiliar en la persecución penal, se encuentran reguladas en el artículo 112 del Código Procesal Penal, de las cuales la contenida en el numeral cuarto de dicho artículo no se cumple ya que no existen políticas institucionales que tiendan a dar fiel cumplimiento a dicha función, esto se pone de manifiesto en el departamento de Zacapa puesto que los requerimientos fiscales que el Ministerio Público presenta ante los Órganos Jurisdiccionales únicamente están sustentados por medios de investigación que dicha institución genera y no por

actividades de investigación que le corresponderían realizar a la Policía Nacional Civil.

Palabras clave

Policía nacional civil. Funciones. Órgano auxiliar en la persecución penal. Prevención del delito. Investigación. Ministerio Público.

Introducción

De conformidad con el Código Procesal Penal, la Policía Nacional Civil constituye un órgano auxiliar en la persecución penal, que como tal debe de contribuir al Ministerio Público a reunir los elementos de investigación útiles para fundamentar la acusación o bien determinar el sobreseimiento, esto de acuerdo a lo regulado en el artículo 112 numeral cuarto del Código antes citado; de ahí el porqué el estudio jurídico del tema “La función de la policía nacional civil del departamento de Zacapa como órgano auxiliar en la persecución penal conforme el artículo 112 numeral 4 del Código Procesal Penal”, mismo que es relevante puesto que la Policía Nacional Civil siendo un órgano auxiliar del Ministerio Público debe de cumplir con ciertas funciones específicas, como el contribuir en el desarrollo de la investigación.

Sin embargo la Policía Nacional Civil en el departamento de Zacapa, se ha sustraído de esa función legal, lo cual constituye el problema investigado; de tal manera los objetivos de dicho estudio fueron: 1. Establecer la importancia del cumplimiento eficiente por parte de los agentes de policía nacional civil como órgano auxiliar en la persecución penal; 2. Determinar la importancia que tiene el cumplir con las funciones de apoyo a la investigación que realiza el Ministerio Público

como ente investigador, y 3. Analizar la normativa existente que permiten dar cumplimiento al artículo 112 del Código Procesal Penal.

La utilidad del estudio realizado, radica en que el mismo sea una fuente de consulta del tema, para estudiantes y profesionales, con la finalidad de que se promueva la realización de las funciones de la Policía Nacional Civil, contenidas en el artículo 112 del Código Procesal Penal, pero en especial la contenida en el numeral cuarto del artículo citado, para que sea un órgano efectivo como auxiliar del Ministerio Público en la persecución penal, y que a través de ello se contribuya a la justicia. Los métodos de investigación que se utilizaron son el deductivo, inductivo, analítico, sintético, jurídico, y descriptivo.

Antecedentes de la Policía Nacional en Guatemala

Historia

A través de la historia en Guatemala, con la finalidad de que el Estado de protección a la ciudadanía civil han existido órganos de seguridad específicos, de tal manera que a continuación se desarrolla una reseña de los mismos.

Como antecedente del cuerpo de seguridad nacional, al respecto de la Policía, Ismatul, indica:

Entre los años mil quinientos veinticuatro y mil ochocientos ochenta y uno, en las ciudades y poblaciones grandes, debido a la preocupación de las autoridades coloniales, se muestran los primeros indicios de lo que es la policía, pero la función estaba encomendada a los ayuntamientos o cabildos, lo que hoy conocemos como municipalidades y, se basaba en el servicio que prestaban los vecinos sin que se establecieran cuerpos policiales pagados.

Hasta el siglo XIX, es cuando el presidente Jorge Ubico crea la figura del Comisionado Militar, asignándoles una nueva función que tendría que ver con el control de los ciudadanos. En el caso de la ciudad de Guatemala que era la capital de la Capitanía General, la policía urbana era normada por la Audiencia de la ciudad y es en 1791 que se realiza la última reglamentación que busca crear comunidades ordenadas, siguiendo principios racionales propios del absolutismo ilustrado de la época. Sus funciones eran amplias y se les dan atribuciones que incluían las amenazas coercitivas.

Este modelo policial descansaba sobre la base de que los crímenes eran producidos por las clases pobres y ellas eran las causantes de los problemas de seguridad. Es una visión basada en prejuicios. La organización dependía de la colaboración de los vecinos puesto que ellos formaban los cuerpos de vigilancia, es decir que no había policías pagados y a tiempo completos. (2007:6)

Ismatul, indica:

Con el crecimiento de la ciudad se dio un incremento de la criminalidad, especialmente al comenzar el siglo XIX por las dificultades económicas que vivió el país, con la independencia aún estaban vigentes los cuerpos policiales de vecinos, pero no eran eficaces y se vivía una situación de inseguridad general. Hubo algunos intentos de hacer resurgir este modelo policial de vecinos pero sin éxito, de hecho, las autoridades recurrían al ejército para mantener el orden público.

Esta situación se agravaba por las constantes guerras y la inestabilidad política existente, por lo que se crea el cuerpo policiaco urbano que va a depender del Corregidor de Guatemala, con lo que la seguridad ciudadana empieza a ser asumida por el Estado, de ahí deja de tener un carácter voluntario, empezando a ser pagado, y hay reclutamiento de los miembros del cuerpo, que en ocasiones fue forzado. (2007:7)

Posteriormente se creó la nueva policía de seguridad, por Justo Rufino Barrios como parte de las políticas del gobierno liberal, que supusieron cambios importantes en la vida económico-social y política del país, pues asumen el poder los agro-exportadores dedicados principalmente al cultivo del café. Para llevar a cabo su proyecto político y económico, los liberales además de otras medidas, decidieron eliminar la propiedad comunal sobre la tierra y el trabajo comunitario, con el fin de incorporar a todos los campesinos, mayoritariamente indígenas sin tierra, al trabajo forzado en las fincas de café y caña de azúcar. Durante este período todas las cosechas de café eran destinadas al mercado mundial. Antes de la llegada de los liberales al poder, el setenta por ciento de las mejores tierras del país estaban todavía controladas por varios miles de comunidades campesinas. La policía de seguridad, salubridad y ornato, limitó sus funciones durante muy poco tiempo a la ciudad de Guatemala,

que en aquel entonces no era tan grande, comprendía únicamente lo que hoy conocemos como la zona uno y dos.

Pero muy pronto se extendió a otras regiones del país, principalmente al oriente y sur del país, y en menor medida hacia el altiplano central y occidental.

Depuró a la mayor parte de los efectivos. Además buscó que la policía fuese más efectiva en su accionar hubo innovaciones técnicas tales como el uso del teléfono, nuevas técnicas policiales, sin embargo, esta reforma no logró los resultados esperados y algunos de ellos se alcanzaron años después.

Según Ossorio, el término policía, consiste en:

El buen orden, la tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado. Limpieza, aseo. Cortesía, urbanidad. Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente. Mas particularmente la organización uniformada que investiga la comisión de delitos y trata de detener a los autores, y de demás responsables, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes. (2001:798)

El autor Vidal, al ser citado por Hernández, indica:

El alto valor de la función policíaca en un Estado democrático hace de los ciudadanos que la realiza un grupo de personas de gran importancia para asegurar el reconocimiento y el respeto de los Derechos Humanos y las libertades de todos los integrantes de la comunidad nacional, la garantía del orden público y, el bienestar general en una sociedad democrática, de ahí que la policía tenga derecho a recibir el apoyo moral y material de la comunidad a la cual sirve y por lo mismo, disfrutar del reconocimiento explícito de un conjunto de derechos correlativos a sus deberes, coherentes tanto con la importancia de su función pública como con los peligros a que ella le expone en la vida cotidiana de un modo particular y específico, los policías deben de recibir en todo momento el respaldo de la administración pública,

facilitándoles en el marco estricto de la ley, todo el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades propias a menudo urgentes y apremiantes. (2005:106)

De lo indicado por los autores citados, se infiere que la Policía Nacional Civil, es una institución necesaria para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad en el país, adherida estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

La totalidad de la doctrina, reconoce la importancia de primer orden para el proceso penal, que cumplen la policía de investigación, policía represiva o policía judicial; nombres todos estos que se utilizan para denominar al órgano policial, cuando cumple funciones de investigación criminal.

De lo anterior, Rico, indica que, “la Policía Judicial designa aquel sector de las fuerzas de seguridad incorporado a la administración de justicia con la finalidad de llevar a cabo las tareas de investigación inherentes a la persecución de los hechos delictivos.” (1994:8)

Actualidad

En la actualidad el Ministerio de Gobernación es el Ministerio rector de la política interna del país, que garantiza la gobernabilidad del mismo, la seguridad de las personas y sus bienes; que está obligado a velar por el orden público, administra los regímenes penitenciarios, migratorios, y facilita la organización y participación social.

Tiene como misión ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los derechos humanos, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad de la población.

En la Ley del Organismo Legislativo establece: Los lineamientos generales del accionar del Ministerio de Gobernación en materia de seguridad. Entre éstos destacan: la formulación de políticas en materia de seguridad, cumplirse y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, garantizar los derechos de los habitantes, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, y velar por el cumplimiento del régimen migratorio, entre otros.

Para poder cumplir este mandato, se deben de cumplir funciones que son las siguientes:

1. Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la república.
2. Aprobados los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
3. Ejercer la vigilancia y supervisión de los monte de piedad, rifas y lotería, salvo lo dispuesto por la leyes específicas.
4. Administrar descentralizada mente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana bajo su jurisdicción.
5. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que compete.
6. Prestar el servicio de notariado del Estado a través del escribano de cámara y de gobierno.
7. Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
8. Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
9. Representar, en el seno de la administración pública, al presidente de la república y coordinar sus relaciones con los gobernadores de departamentales.

10. Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política en materia migratoria debe seguirse en el país.
11. Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
12. Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
13. Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público que la seguridad de las personas y sus bienes.
14. Conducir los cuerpos de seguridad pública del gobierno.
15. Proponer los anteproyectos para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
16. Elaborar y aplicar políticas de inteligencia civil y, recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
17. Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del estado.

El Ministerio de Gobernación para poder cumplir con su misión tiene que superar dos amenazas permanentes en la búsqueda del fortalecimiento del poder civil. Una es hacer referencia a la idealización del poder militar en la esfera de la seguridad ciudadana. La segunda se refiere al flagelo de la corrupción.

Para Ossorio, la policía de seguridad es:

Un cuerpo que tiene a su cargo la vigilancia del orden público y la integridad de los ciudadanos, y que debe de cumplir las órdenes de los poderes del Estado, especialmente del Ejecutivo y del Judicial. Este segundo, cuando no existe un cuerpo policial directamente dependiente de ese Poder. Modernamente, el concepto ha adquirido mayor amplitud por la existencia de un organismo policial que actúa coordinadamente dentro de diversas naciones. (2001:798)

En Guatemala este cuerpo de seguridad es una institución necesaria para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad en el país, adherida estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la academia de la policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la academia.

El Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la policía nacional y de la guardia de hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad" a través de la Guardia Civil Española en 1997.

En materia de investigación criminal, la academia recibió apoyo de *International Criminal Investigative Training Assistance Program*, y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la Policía Nacional Civil de MINUGUA.

En los puntos números veintidós, veintinueve y sesenta y dos del Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil, en una sociedad democrática, se expresa que: Los cuerpos policiales que operaban en el Estado de Guatemala hasta antes de la reforma policial fueron básicamente tres: a) La Policía Nacional, b) La Guardia de Hacienda y c) la Policía Militar Ambulante. Como consecuencia del Acuerdo de Fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, el gobierno se comprometió a reestructurar las fuerzas policíacas del país en una sola Policía Nacional Civil, así como a disolver a la Policía Militar Ambulante.

En el artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil, se regula la escala jerárquica y grados de cómo funciona dicha institución, de tal manera que la carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala Jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

Director General.

Director General Adjunto y

Subdirectores Generales

b) Escala Jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

Comisario General de Policía

Comisario de Policía

Subcomisario de la Policía

c) Escalera jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

Oficial Primero de Policía

Oficial Segundo de Policía

Oficial Tercero de Policía

d) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

Inspector de Policía

Subinspector de Policía

Agente de Policía

Estructura organizacional de la Policía Nacional Civil

La organización de la Policía Nacional Civil, que se encuentra plasmada en el Decreto Ley 97-2009, Reglamento sobre la organización de la Policía Nacional Civil, iniciando con su estructura orgánica, que se establece en el artículo 3 de la mencionada ley basado en un organigrama que establece los cargos jerárquicos dentro de la policía, que refleja la dirección general como el más alto grado de esta institución, y la dirección general y subdirección adjunta, quienes tienen la mayor responsabilidad de seguridad del país.

La organización periférica o despliegue operacional de dicha institución tiene como base las siguientes unidades:

Jefaturas de distrito

Tienen como misión ejercer la dirección, coordinación e impulso de las comisarías y constituyen las unidades superiores de la policía en su

despliegue operativo territorial. La cuenta con seis jefaturas de distrito: Centro, norte, sur, occidente, noroccidente y nororiente. La orden general que las regula pone énfasis en las funciones de planificación, supervisión y control de la actividad de las unidades policiales, ocupándose principalmente de la supervisión.

Comisarías

Son órganos fundamentales de mando y de coordinación a nivel departamental, su misión principal consiste en conseguir la mayor operatividad en el servicio de sus unidades subordinadas, estaciones y subestaciones y ejercen sus funciones y competencias dentro de su jurisdicción.

Estaciones y subestaciones

La estación es el principal órgano operativo y de control de servicios y la subestación es la unidad operativa de menor magnitud del despliegue territorial y puede pertenecer a distintas especialidades.

Principios básicos de actuación

Carácter civil y relaciones con la comunidad: El carácter civil de la PNC guía los mensajes, procedimientos y formas de educar de la academia. En todas las asignaturas se enseña e inculca el espíritu de servicio a los ciudadanos y la comunidad.

Disciplina y obediencia jerárquica: La disciplina rige el funcionamiento de la institución y de comportamiento de cada uno de sus miembros. Se inculca en el alumno la sujeción de su actuación profesional a la disciplina y jerarquía institucionales.

Respeto a la legalidad y derechos: Todos los procedimientos y actuaciones policiales se rigen por el absoluto respeto de la Constitución Política de la República y al ordenamiento jurídico en general. En ningún caso el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyen delito o sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Carácter multiétnico: La Academia de la Policía Nacional Civil debe tener presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección y capacitación del personal. Los mensajes

emitidos reflejan respeto, tolerancia y conocimiento de la realidad multicultural.

Detención legal y garantías: La academia enseña los procedimientos de detención de personas apegada a la legalidad vigente y el espíritu de auxiliar a la administración de justicia. Servicio público: La formación policial y legal parte de la calidad del agente como funcionario público, lo que le impone obligaciones y prohibiciones derivadas de la profesión y de la función del servicio.

Derechos de los agentes: La academia promueve el ejercicio de los derechos fundamentales de los agentes, garantizados por la Constitución y los propios de su profesión contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil.

Uso de la fuerza: La docencia sobre el uso de la fuerza en todos sus niveles y las prácticas realizadas en la Institución, se orientan en los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Neutralidad política y no discriminación: La enseñanza académica difunde e inculca en la actuación policial la neutralidad política, imparcialidad y la no discriminación por razón de raza, sexo, idioma, origen, posición económica o cualquier otra condición social u opinión.

Obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil.

El Artículo 34 ley de la Policía Nacional Civil establece que: Los miembros de la Policía Nacional Civil, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, disciplina y ética profesional.
- b. Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las demás leyes de la república, cualquiera que sean las circunstancias en que hayan cumplido con su misión.
- c. Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni tiene responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d. Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debido.

- e. No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidad de servicio, establecido reglamentariamente.
- f. Ser responsable por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Prohibiciones de los miembros de la Policía Nacional Civil

El Artículo 35 ley de la Policía Nacional Civil establece que: Los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido:

- a). Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios a servicio.
- b). Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.
- c). Las demás provisiones establecidas como otras leyes y reglamentos de la república.

Ismatul, al respecto de la seguridad ciudadana, indica:

La seguridad debe entenderse, entonces, en su acepción más amplia como obligación del Estado de reducir al máximo los riesgos y amenazas que puedan afectar la gobernabilidad de un país; deben trazarse entonces las estrategias necesarias que garanticen la reducción de la pobreza, el desarrollo educativo y de salud de la población; asimismo, deben encaminarse los esfuerzos dirigidos a impulsar nuevos modelos de producción económica que favorezcan el desarrollo económico con justicia social, favoreciendo de esta forma las condiciones políticas que permitan una mayor participación ciudadana en la definición de políticas de Estado que consoliden la institucionalidad democrática. (75-2007)

En cuanto a las obligaciones que tienen los agentes de acuerdo con la ley que los rige, muy poco avance se ha visto, pues en muchas acciones en que participan violan los derechos humanos. Régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil y régimen procesal penal En la Ley de la Policía Nacional Civil, últimamente ha sobresalido el régimen disciplinario, el cual vino a constituir un avance importante, es decir, es el equilibrio de los elementos policíacos, pues regula las faltas cometidas por los efectivos de la referida institución, estableciéndose en todos los niveles de mando responsabilidades en el control disciplinario, tal como quien controla al jefe de la comisaría o sub-comisaría cuando este comete alguna falta de las tipificadas en el reglamento del régimen disciplinario policial. Actualmente, este es un control interno, el cual está diseñado como un mecanismo de corrección y/o depuración del personal que ha incumplido las órdenes y normas que rige a la institución. Muchos agentes desconocen sus derechos y obligaciones, como por ejemplo: la impugnación prevista en el Régimen Disciplinario, y en los escasos elementos policiales que lo conocen, impera el temor, debido a que su ejercicio se interpreta como uno de deslealtad. En cuanto al régimen procesal penal, está bien definido, pues las faltas y delitos cometidos por estos, los conoce la jurisdicción ordinaria.

Concepto y funciones de la Policía Nacional Civil, según la Ley de la Policía Nacional Civil

Concepto

Es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Al respecto, López, indica que:

La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad se encuentra dividida en distritos y su número y demarcación se fijan por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. (2010: 65)

Funciones

De acuerdo al artículo 10 de ley de la Policía Nacional Civil, para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeña las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
1. Investigar los hechos punibles perseguir este oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 2. Reunir los elementos de investigación útiles para la base a la acusación del proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlos a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar recibir y analizar cuántos datos tengan interés para la seguridad pública estudiar damnificadas y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en caso de extrema urgencia, la realización de los actos judiciales determinados como noticia inmediata al ministerio público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.

- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales que Guatemala se aparte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, esperar y controlar su personal medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del departamento de tránsito, establecidos en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación y personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley

Análisis sobre los controles que se ejercen sobre la policía nacional civil, como órgano auxiliar en la persecución penal

Control externo de la Policía Nacional Civil por el Ministerio Público

Cuatro son las formas de ubicar institucionalmente al Ministerio Público:

- a. En el poder judicial;
- b. En el poder ejecutivo;
- c. En el poder legislativo;
- d. Como organismo independiente.

García, indica:

De hecho en la historia reciente de Guatemala, podía clasificarse al Ministerio Público dentro del poder ejecutivo, pues sus funciones eran asumidas con dualidad, por una parte ejerciendo la representación del Estado y por la otra parte teniendo un control, un poco alejado, de la acción penal pública.

Además el Jefe del Ministerio Público era nombrado por el Presidente de la República sin ninguna limitación especial, lo que convertía la institución en una dependencia más del Poder Ejecutivo como cualquiera de los Ministerios actuales (2000:64)

La función del Ministerio Público se encuentra descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala al señalar que sus fines primordiales son velar por el estricto cumplimiento de las normas del país, para lo cual le ha encomendado el ejercicio de la acción penal pública.

El control que lleva a cabo el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil es consistente de manera básica en velar por la legalidad de la actuación de los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones preventivas y de represión del delito.

Teniendo el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público se transforma en una de las instituciones con una mayor importancia para el control de la Policía debido a que cada uno de sus actos que signifique la comisión de un delito o falta tiene que ser inmediatamente perseguidos de oficio por éste. Para el control externo que es desempeñado por el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil guatemalteca, se tienen que tomar en cuenta cuatro situaciones, siendo las mismas las siguientes:

- a. Que el hecho sea constitutivo de falta administrativa solamente;
- b. Que el hecho sea constitutivo de delito o de falta;
- c. Que el hecho constituya falta administrativa y a la vez delito o falta penal;
- d. Que el hecho no sea constitutivo de falta administrativa ni de delito o de falta penal.

Cuando el hecho constituye falta administrativa, no surge ningún problema debido a que claramente se deduce que es el órgano de control interno el encargado de hacerse cargo de la situación.

Si el hecho es constitutivo de delito o de falta es el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública el responsable del procedimiento.

Cuando el hecho constituye falta administrativa y a la vez delito o falta penal, existe la discusión doctrinaria relativa a que si pueden coexistir las sanciones administrativas con las sanciones penales propiamente dichas.

Si el hecho no es constitutivo de falta administrativa ni delito o falta penal no surge ningún problema debido a que una vez comprobado que el hecho no constituye delito o falta penal, ni falta administrativa; entonces ninguno de los órganos citados se encargará de terminar el procedimiento.

El autor Muñoz, señala: “Las sanciones penales cuentan con una finalidad y una función distinta a las sanciones penales, así como pueden coexistir también, las responsabilidades civiles derivadas del delito juntamente con la pena.” (2001:56)

De la lectura de la cita anotada, se indica de manera clara que el Ministerio Público desarrolla un papel ajeno e independiente del órgano de control interno de la Policía Nacional Civil, y consecuentemente el órgano de control interno se tiene que encargar de enviar la denuncia al Ministerio Público si considera que el hecho puede ser constitutivo de delito, y además el Ministerio Público tiene que enviar al órgano de

control interno cualquier tipo de denuncia contra policías que reciban para que se deduzcan responsabilidades disciplinarias internas.

En tres clases se dividen los delitos por los cuales pueden ser perseguidos los agentes policiales guatemaltecos, siendo los mismos los siguientes:

- a. Delitos comunes cometidos sin encontrarse en ejercicio de sus funciones;
- b. Delitos comunes cometidos en el ejercicio o con ocasión del servicio;
- c. Delitos especiales cometidos por funcionarios públicos.

Los delitos comunes cometidos sin encontrarse en ejercicio de sus funciones, son delitos comunes cometidos por policías sin encontrarse en servicio y haciendo prevaleciente su rol de agente de seguridad pública.

Los delitos comunes cometidos en el ejercicio o con ocasión del servicio, son aquellos en los cuales se aprovechan los agentes de la policía de serlo o de encontrarse en servicio para cometer delitos.

Los delitos especiales que se cometen por funcionarios públicos, son aquellos que no pudieran cometer si no contaran con dicha categoría, como lo son los siguientes: abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, tortura, detención irregular, abuso contra particulares, allanamiento ilegal, cohecho pasivo, desaparición forzada, aceptación

ilícita de regalos, acusación y denuncia falsa, simulación de delito; omisión de denuncia y encubrimiento propio.

El papel que el Ministerio Público ha llevado a cabo en Guatemala para investigar los hechos delictivos cometidos por los policías en contra de los particulares, ha sido pobre e ineficiente, al respecto García, explica:

Casos como torturas, robo, hurto, abuso de autoridad, detenciones ilegales y otras siguen impunes por la ineficiencia del Ministerio Público en cuanto a la persecución de delitos cometidos por agentes policiales.

Además, no ha investigado las denuncias sobre abusos policiales que presentan los detenidos en las declaraciones judiciales.

El Ministerio Público depende del informe que le envía la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, pues se escucha al denunciante y a los policías infractores y posteriormente se solicita el sobreseimiento por falta de evidencia. (2000:63)

Por ende, las acciones de carácter ilícito de la Policía Nacional Civil en contra de los particulares quedan impunes, debido a que el particular además de haber sido víctima de delitos por la Policía es también constantemente amenazado por éstos para que no insistente y ejerza presión a efecto que el Ministerio Público investigue.

García, indica que:

El Control directo del Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil, se basa que siendo el primero de los indicados el órgano encargado de la persecución penal de Guatemala, es una institución que ejerce el control externo sobre los miembros de la Policía Nacional Civil cuando se encarga de perseguir penalmente acciones que son constitutivas de delitos cometidos por éstos, pero dicho control referido es uno de los que el Ministerio Público ejerce sobre la policía debido a que también ejerce sobre sus miembros un control estrictamente disciplinario. (2000:65)

La ley Orgánica del Ministerio Público, regula en el artículo número 51, que el Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.

De la lectura del artículo citado, se desprende claramente que siendo el Ministerio Público el ente encargado de investigar penalmente, mantiene a su vez bajo su mando a todos los agentes policiales incluyendo a su mayor autoridad, como lo es el Director General de la Policía; siempre que sea relativo a las actividades de investigación criminal.

Por su parte el artículo número 52 de la normativa anotada, determina la facultad disciplinaria del Ministerio Público sobre la Policía, en cuanto a que los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados por el Fiscal General o por los fiscales de distrito y fiscales de sección, a pedido del Fiscal responsable o por iniciativa propia, previo informe del afectado, con apercibimiento y suspensión hasta de quince días, sin perjuicio de iniciar su persecución penal.

Se podrá ordenar su cesantía o sanción a la autoridad administrativa correspondiente, y en todo caso, se dará aviso a ella de las sanciones impuestas con copia de las actuaciones.

El procedimiento se encuentra regulado en el artículo número 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y fundamentalmente se resume de la siguiente forma: notificación al responsable del hecho para que se pronuncie sobre lo ocurrido en el plazo de dos días, vencidos los cuales el funcionario puede efectivamente imponer la sanción dentro de los diez días siguientes.

El sancionado puede efectivamente recurrir la resolución posteriormente ante al Fiscal General o bien ante el Consejo del Ministerio Público si la sanción ha sido impuesta mediante el Fiscal General.

El tema objeto de investigación lo constituye la función de la Policía Nacional Civil del departamento de Zacapa como órgano auxiliar en la persecución penal conforme el artículo 112 numeral 4 del Código Procesal Penal, de esa cuenta la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, recoge el espíritu de los acuerdos de paz al establecer en su artículo 9, que la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así

como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

De acuerdo a lo anterior Monterroso, indica que:

El modelo guatemalteco establece la unificación de funciones de investigación y prevención; donde la policía de investigación, depende orgánicamente del Organismo Ejecutivo, pero funcionalmente del Ministerio Público, este modelo, es uno de los principales problemas de la investigación criminal; y que es necesario sustituirlo por un modelo de Policía de Investigación Criminal especializada; incluso se puede afirmar que de acuerdo al Decreto 11-97, Ley Orgánica la Policía Nacional Civil (PNC), tiene una gran variedad de funciones, algunas de naturaleza indeterminada. (2008: 58)

El control externo de la Policía Nacional Civil ejercido por el Organismo Judicial

El artículo número 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que la potestad de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado es correspondiente a los tribunales de justicia del país.

Además, la función jurisdiccional es ejercida exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y por el resto de tribunales que la ley determina.

Los funcionarios judiciales ejercen el control penal sobre los actos de la policía con decisiones que van desde la tipificación de la conducta de la policía de conformidad con el tipo penal, así como la emisión de autos de

prisión provisional, el otorgamiento de medidas sustitutivas a la prisión provisional, la emisión de autos declarativos de falta de mérito, la declaración de sobreseimientos, clausuras provisionales o archivos de los expedientes, la declaración de autos de apertura a juicio, conocimiento del juicio propiamente dicho en el que se presentan las pruebas existentes a los jueces de sentencia, la declaración de la sentencia que es el acto cumbre del proceso penal y por ende del control externo judicial sobre la Policía Nacional Civil, la ejecución de la sentencia; y en fin todo acto jurisdiccional ejecutado en el proceso penal en contra de agentes policiales que constituyen el control externo judicial sobre la Policía.

Al respecto de este control, García indica:

La eficacia del control externo de la Policía ejercido por el Organismo Judicial depende en gran medida del control realizado por el Ministerio Público, pues sobre la base de la estructura del sistema procesal penal en Guatemala los funcionarios judiciales no tienen facultades de investigación ni de acusación; por lo que éstos únicamente deciden sobre la base de las solicitudes que el Ministerio Público les realicen. (2000:66)

En la medida que el Ministerio Público cumple eficazmente con su misión investigativa es más efectivo el control judicial sobre la institución policial, contrario sensu, en la medida que el Ministerio Público no cumpla con eficiencia su labor investigativa, entonces los funcionarios judiciales no pueden resolver la aplicación de medidas penales en contra de los funcionarios policiales; provocando de dicha forma que el control sobre la Policía no se haga efectivo.

Los jueces de Primera Instancia pueden revocar la decisión de archivar el expediente adoptada por el Ministerio Público señalándole que los medios de prueba útiles que tiene que practicar para continuar con la investigación o para individualizar al imputado también han desempeñado un papel pobre en lo relativo al control de la policía.

Una de las situaciones que se observa al llevar a cabo un análisis entre los expedientes penales que se siguen en contra de funcionarios policiales y los que se siguen a los particulares, es la incoherencia existente del criterio judicial para decretar la prisión provisional de los procesados, motivada por la violación legal al principio de inmediación procesal que tiene que cumplirse de conformidad con el Artículo número 13 de la Constitución Política de la República; el cual establece que:

No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

Para que la prisión preventiva sea decretada tiene que cumplir con requisitos sustantivos y con requisitos procesales, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

Los requisitos sustantivos para decretar la prisión preventiva, son los siguientes:

- a. Que medie información relacionada con la existencia de un hecho punible;
- b. Que existan motivos de tipos racionales y suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

Para que sea decretada la prisión preventiva de los particulares en la mayoría de los casos, se toma como fundamento la prevención policial en la cual los funcionarios policiales simulan la existencia de pruebas materiales encontradas al particular en el momento de la detención con la finalidad de inducir a la instrucción de un proceso en su contra.

Actualmente, los funcionarios judiciales de forma ilegal decretan la prisión preventiva en contra de los particulares.

En los expedientes penales contra particulares, en los procesos seguidos en contra de los agentes policiales no se decreta la prisión preventiva en virtud de falta de pruebas que señalan que el policía cometió o participó en el hecho.

A pesar de que el ciudadano comience el proceso debidamente mediante la denuncia, los funcionarios judiciales posteriormente a escuchar a los policías resuelven que por no existir medios suficientes de prueba se deja en libertad simple a los mismos.

En la legislación guatemalteca, la parte policial denominada prevención policial es una de las tres formas reguladas en el Código Procesal Penal vigente como acto introductorio del proceso penal; al lado de la denuncia y la querrela.

Ninguno de los tres actos anotados cuenta con mayor valor jurídico al lado del otro. Por ende, es totalmente incongruente que los funcionarios judiciales decreten prisión preventiva en contra de particulares dándole valor probatorio a la prevención policial.

El peligro de fuga puede ser en determinado momento en la misma proporción tanto para los particulares como para los agentes de policías denunciados, variando cada caso de conformidad a las circunstancias personales; familiares y características del delito perseguido.

Pero, la presunción razonables de limitación de la averiguación de la verdad es bastante complicada para aquellos particulares que no la tienen, en la mayoría de los casos, medios de influencia para obstaculizar el proceso investigativo, mientras que en el caso de los policías es más latente la posibilidad de obstaculizar la averiguación de la verdad, lo cual no solamente ocurre en el plano de las amenazas directas a los denunciantes o a sus familiares, sino que también en lo relativo a que la investigación es llevada a cabo por agentes del servicio de investigaciones criminológicas de la Policía Nacional Civil; la cual es una institución a la cual pertenecen los denunciados y por ende es bastante probable que existan niveles de influencia en la misma mediante amistades y compadrazgos con los agentes encargados de la investigación.

De este respecto, García, expone:

La solidaridad institucional no solamente trae consigo un nivel de corrupción cada vez mayor a la institución policial, sino que también trae consigo el empañamiento de la imagen institucional que a largo plazo puede hacer impermeable la corrupción e infructuosa la lucha contra la corrupción interna. (2000:69)

Los funcionarios judiciales se tienen que encargar de decidir en relación a la prisión preventiva de los procesados para que revisen sus decisiones y que las mismas se ajusten más a la realidad, tomando en consideración que las denuncias de los particulares en contra de los policías no son generadoras de circunstancias fáciles ni cómodas para los denunciantes debido al peligro que ha significado denunciar a los policías; debido a lo cual dicha denuncia cuenta con un mayor peso a comparación de la prevención policial.

Control externo de la Policía Nacional Civil ejercido por la colectividad

El control externo sobre la Policía, puede ser ejercido por las distintas instituciones y organizaciones. El control de la comunidad organizada sobre la Policía no se limita a la comisión de un hecho delictivo determinado, como lo realiza el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

Al respecto Hernandez, indica:

Existen principios básicos a los que toda policía democrática debe regirse en el desarrollo de sus funciones y que generan la necesidad del funcionamiento de múltiples mecanismos de fiscalización y control de la policía que superan con mucho a los meramente judiciales, en vista que su responsabilidad va mucho más allá del cumplimiento con obligaciones legales.

Estos principios son:

- a. Que la policía se desempeñe conforme a un código de conducta aceptable en términos de respeto a los derechos humanos;
- b. Que el policía realice su tarea con fines y orientación de servicio público;
- c. Que la policía también sea responsable ante el público respecto de las estrategias que utiliza para protegerlo, la eficiencia o acuciosidad con las que despliega sus tareas y el respeto que demuestra por las percepciones, intereses y valores de la población. (27:2005)

De conformidad con la cita anterior, la policía como organización y sus miembros son responsables para la efectiva obtención de una reducción de la inseguridad y del temor a la violencia en la población, y en dicho sentido son también responsables frente a la sociedad que se ha visto en la necesidad de organizarse para poder hacer efectivo el control de la misma.

Debido al amplio interés de la sociedad en relación a la función policial genera que existan diversos modelos y formas de organización de la comunidad para el ejercicio del control sobre la policía, siendo cada uno de esos modelos los que dan respuesta al interés especial que tienen los ciudadanos guatemaltecos sobre la función de dicha institución.

A raíz de la reforma policial impulsada por el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se ha iniciado en Guatemala la organización de las denominadas Juntas Locales de Seguridad, las que consisten en un

conglomerado de vecinos de una población en que existe una Policía Nacional Civil; con el objeto de prestar su colaboración para mejorar la seguridad ciudadana.

A este respecto, Hernandez, agrega:

Las juntas locales de seguridad se estructuran con los siguientes órganos:

a. Copresidencia: es el órgano máximo de la junta y se encuentra integrado por el Alcalde de la Municipalidad o bien por su representante, por un vecino honorable nombrado por los vecinos del lugar y por el jefe de la estación o sub-estación de la Policía Nacional del área;

b. Secretario: es un vecino honorable nombrado por los vecinos del lugar;

c. Vocales: son todos los ciudadanos del lugar que deseen formar parte de la junta a título personal o los representantes de los sectores organizados de la región;

d. Invitados: el alcalde auxiliar, el representante de los bomberos, el representante de los centros de enseñanza, el representante de las asociaciones de comerciantes, empresarios, representante del Organismo Judicial, representante del Ministerio Público y otros sectores que quieran tener representación en las reuniones.

Las juntas locales de seguridad se conforman de manera especial para cumplir con las siguientes finalidades: brindar y recibir apoyo, información y acercamiento entre la Policía Nacional Civil y los habitantes con el objetivo general de proporcionar seguridad ciudadana.

El control que ejerce la comunidad sobre la Policía Nacional Civil puede ser desde un punto de vista estratégico de importancia, o sea el ideológico. (90:2005)

Dicha área de control no se ha desarrollado en el país, debido al alejamiento que la misma sociedad ha creado al no exigir el derecho participativo en la planificación de las políticas formativas de los policías pero muy especialmente por la inexistencia de voluntad política de las autoridades del Estado a transparentar el proceso.

Es de importancia anotar que determinadas instituciones del país han tenido que librar la barrera de la política adoptada en el campo de la formación policial. Con ello se refleja el carácter impermeable que las autoridades le han querido imprimir a la institución policial para evitar la participación ciudadana.

En el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática se estableció la necesidad de la creación de un nuevo modelo de policía. Dicho nuevo modelo de policía jamás ha sido diseñado desde las perspectivas de la sociedad civil; sino más bien el proceso se asumió con carácter de propiedad por las autoridades del Ministerio de Gobernación.

Debido al auténtico diseño de un modelo democrático de policía es fundamental que la sociedad civil tenga una participación activa en la formación de los miembros policiales, siendo dicha formación hasta el momento debidamente desarrollada en la Academia de la Policía pero sin participación directa de la sociedad.

Para que la sociedad guatemalteca pueda ejercer la democracia, es fundamental la creación de un Consejo Asesor de la Academia de la Policía Nacional Civil, cuyas funciones primordiales sean las de velar por la calidad y por el tipo de formación que reciban los agentes

policiales en Guatemala, velando por la eficiencia y por la transparencia de los procesos de selección de las personas que deseen recibir la formación policial como requisito necesario para ser parte integrante a la institución policial, y en general; velar por la democratización y profesionalización de la Policía Nacional Civil mediante la formación en la Academia de la Policía.

Análisis legal de la función específica de la Policía Nacional Civil, contenida en el artículo 112 numeral cuatro del Código Procesal Penal

El artículo 112 del Código Procesal Penal en su numeral cuatro regula que como función de la Policía Nacional Civil corresponde el reunir elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, esto por ser auxiliar del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio dicha función es primordial para poder cumplir con los fines del proceso regulado en el artículo 5 del Código Procesal Penal, es decir con el aporte en la investigación servirá para la determinación de la existencia o no del delito, y la participación del sujeto activo en la comisión del mismo.

Otras funciones de la Policía Nacional Civil

Entre otras funciones de la Policía Nacional Civil, se encuentran la prevención e investigación del delito, las cuales se desarrollan a continuación:

La prevención del delito

Como el objetivo de buscar protección contra delito, principalmente mediante las operaciones de los sistemas de justicia penal y de los encargados de hacer cumplir la ley, los sistemas oficiales de fiscalización han sido útiles para disuadir a la población de infringir la ley, así como para detener, castigar y tratar al delincuente.

Tanto los sistemas oficiales de fiscalización como los oficiosos dependen unos de otros para su eficacia.

Al respecto Ismatul, indica:

La política estatal de prevención del delito, es producto de la actividad gubernamental que busca encontrar formas más directas de mejorar la fiscalización social oficiosa, en la cual las escuelas y los órganos religiosos deberán de inculcar el respeto de la ley entre la niñez y la juventud, que regula la conducta de la persona durante su vida cotidiana, y conceder protección a las personas y a los bienes mediante precaución de rutina y medidas de seguridad. (2007:63)

Recientemente, los gobiernos han iniciado a explorar en la prevención social que procura reducir la motivación del delincuente y en la prevención situacional que busca reducir las oportunidades de cometer el delito.

Los enfoques de la prevención social han hecho énfasis en, según Ismatul:

1. El desarrollo de la infancia, tratando de ocuparse de los factores de riesgo durante los primeros años de la infancia, que pudieran estar asociados más adelante a un delincuente y el delito.
2. El desarrollo de la comunidad, cuando la existencia de poderosas fuerzas en ella puedan promover o inhibir el delito, tales como reforzar la viabilidad económica y la cohesión social de las comunidades locales, ofrecer más servicios y facilidades locales para el fomento de la comunidad, fortalecer los vínculos de los residentes con sus comunidades locales, enseñar a jóvenes la importancia de la ley y desarrolla relaciones entre la comunidad y la policía local.
3. El desarrollo social, partiendo del supuesto de que los países en desarrollo y en los de economía de transición, gran parte de los delitos federal están relacionados a la pobreza, la falta de empleo remunerado, la escasa educación, la discriminación y a diversas privaciones sociales y económicas, causas del delito que podrían superarse mediante el desarrollo social. (2007:63)

Debido a la violencia imperante en Guatemala, se ha manifestado un fenómeno perverso en contra de esa violencia, y esto es el incremento de las policías privadas y de la industria de la seguridad privada, campañas de publicación para la prevención del delito; esfuerzos orientados a influir en la planificación urbanística tiene el diseño arquitectónico para fomentar un entorno libre de delitos; esfuerzos centrados en el diagnóstico y la supresión de oportunidades de cometer delitos

específicos, como el robo a bancos o edificios residenciales; y la presión a empresas e industrias para modificar los productos y los práctica originan los delitos.

No obstante los éxitos obtenidos por la política de prevención situacional, el delito no ha quedado desplazado, prestan temores respecto a las consecuencias sociales de esta forma de prevención, tales como: degradación de libertades y vuelta de acceso a los beneficios que producen; destrucción gradual de la vida en comunidades; desarrollo de formas de control y exclusión social, aumento de reglamentaciones en la sociedad; limitaciones mayores a las víctimas del delito; adopción de medidas de protección en perjuicio de sectores empobrecidos que no pueden hacerlo; el incremento de delito, más violentos para compensar las dificultades encontradas.

Ismatul, indica que

Durante los últimos 20 años, las acciones gubernamentales en materia de prevención del delito han realizado notables progresos: 1. Se han establecido organismos y Consejo Nacional de la prevención del delito.
2. Muchos programas unitarios con este fin se han efectuado con apoyo gubernamental.
3. Los programas han obtenido un efecto directo invisible en muchos aspectos de la vida cotidiana en la persona.
4. Será re conceptualizado el tema para contribuir a la aplicación y la evaluación de estos programas.
5. Se han pública o gran número de evaluaciones acerca de la prevención situacional. El centro internacional del delito ha puesto en funcionamiento una oficina para medir las mejores prácticas, que busca recoger y difundir información sobre las actividades que han tenido éxito en esta materia. (2007:65)

A pesar de lo anterior, aún se presentan retos de importancia, para el desarrollo en que sean justa las políticas de prevención del delito, y de los cambios sociales, económicos y tecnológicos que están modificando su naturaleza.

Entre estos retos se identifica el que se cuenten con recursos adicionales para la prevención del delito, en momentos en que se presiona por la reducción de gastos gubernamentales; en contra recursos no varios para apoyar la investigación sobre la prevención del delito mediante el desarrollo social; y resolver la dificultad de transferir los conocimientos sobre la prevención del delito a los países menos desarrollados.

Goldstein, indica: “Que corresponde a la policía realizar la actividad estatal que trata de mantener la convivencia pacífica y ordenada de los individuos y sus actividades dentro del grupo social.” (2008: 432).

Será necesario, también, superar el enfoque de las acciones de prevención centrada hacia formas tradicionales del delito, para saber si los enfoques tradicionales se pueden aplicar a otros tipos de delitos, como los organizados internacionales, entre ellos la pornografía infantil, la corrupción, los delitos económicos y de fraude, los de odio, y los cometidos contra inmigrantes y turistas, lo relacionado con la Internet y el terrorismo.

La investigación del delito

La Policía Nacional Civil cuenta con unidades de especialistas en distintas disciplinas policiales para poder hacer frente a las diversas dimensiones de la seguridad, como a las distintas manifestaciones que asumen el delito y la violencia.

a. Servicio de Análisis e Investigación Antinarcótica (SAIA): Su misión es recopilar, analizar y valorar la información sobre narcoactividad y delitos conexos para combatir el tráfico de drogas y su consumo por parte de la población.

b. Fuerzas Especiales de Policía: Su misión consiste en apoyar a las Unidades territoriales a fin de mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana, brindar seguridad en eventos sociales, culturales deportivos, etc.

En caso de catástrofes como inundaciones, incendios, participar en evacuaciones, rescates y traslado de víctimas.

c. Grupo de Acción Rápida: Es la unidad élite de las Fuerzas Especiales Policiales (FEP) y tiene como misión llevar seguridad a los puntos de la República en donde las características del terreno impongan una notable dificultad a la acción de las unidades normales, actuar contra los grupos delictivos organizados, fuertemente armados como asalta bancos, secuestradores, asaltantes de blindados y distintas bandas organizadas.

d. Oficina de Responsabilidad Profesional: Se encarga de investigar la corrupción y las infracciones muy graves al Reglamento Disciplinario cometidas por los miembros de la Institución que pudieran constituir delitos y darle seguimiento a las investigaciones para ponerlas a disposición del Ministerio Público y los Tribunales Disciplinarios de la Policía Nacional Civil.

e. Servicio de Protección a la Naturaleza: Su misión es velar por el cumplimiento de todas aquellas disposiciones tendientes a la conservación de la naturaleza, del ambiente, del patrimonio artísticos histórico, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, forestal o de cualquier índole relacionada con la naturaleza.

f. Servicio fiscal y de fronteras: Encargada del control de la defraudación y contrabando aduanero, en coordinación con la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

g. Servicio de Información Policial (SIP): Su objetivo es la obtención de información continua, activa, objetiva, oportuna, coordinada, interpretada, valorada y protegida, para facilitar la adopción de resoluciones de los órganos correspondientes, previniendo y/o anticipándose a hechos o acciones que pongan en peligro la tranquilidad, el orden y la seguridad ciudadana.

- h. División de Investigación Criminal (DINC): Su misión es investigar el delito y descubrir y capturar al delincuente, bien por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial. Recoger los efectos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondientes para dar base a la persecución penal.
- i. Servicio de desactivación de explosivos: Cumplir eficientemente las misiones asignadas para el reconocimiento, clasificación, medidas de seguridad y desactivación de los diferentes artefactos explosivos que se presenten dentro de su función.
- j. Servicio de entidades privadas de seguridad: Su misión es velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente relacionada con el de la organización y funcionamiento de las entidades de seguridad privada que operan en el país.
- k. Servicio de Policía de Turismo (POLITUR): Su labor consiste específicamente en lo relacionado con la seguridad y protección de los turistas nacionales y extranjeros, la protección y seguridad de los lugares turísticos en prevención de hechos delictivos.

Ismatul, indica:

Por la calificación de este principio tienen la potestad de realizar detenciones legales; calificando de ilegal la entrada en un domicilio sin contar con la correspondiente autorización judicial o causa de fuerza mayor, intervención de teléfonos para hacer escuchas, la detención prolongada de una persona sin ser puesta a disposición de juez competente, o el abuso de autoridad entre otros supuestos. (2007:69)

La potestad de la policía radica en la normativa legal que delimita sus funciones y obligaciones como auxiliar en la persecución penal.

El incumplimiento de la función regulada en el artículo 112 numeral cuarto del código procesal penal por parte de la policía nacional civil del departamento de Zacapa como órgano auxiliar en la persecución penal

El artículo 112 del Código Procesal Penal, establece la función de la policía en el proceso penal guatemalteco, regulando que por iniciativa propia y en virtud de una denuncia o por orden del ente encargado de la investigación es decir el Ministerio Público, deberá, de:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por éste Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen. De acuerdo a las funciones, antes indicadas, resalta que en el procedimiento preparatorio los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y que los mismos estarán bajo las órdenes de dicho ente en las investigaciones.

Como un auxiliar del Ministerio Público en la persecución penal la Policía Nacional Civil en el departamento de Zacapa no cumple con las funciones que por mandato legal le corresponden a la misma, ya que únicamente actúan en hechos delictivos en donde hay flagrancia o cuasi flagrancia en la aprehensión del sujeto activo procediendo únicamente a ponerlo a disposiciones del Órgano Jurisdiccional competente, y otra actividad que realizan en la recepción de denuncias, las cuales posteriormente son remitidas al Ministerio Público o bien al Órgano Jurisdiccional competente, pero en ambos casos o actividades que desarrollan omiten el realizar las funciones expresamente establecidas en el artículo 112 del Código Procesal Penal, es decir no cumple con dar seguimiento a los ilícitos penales perseguibles de oficio, tampoco realizan acciones tendientes a la prevención del delito, es decir no impide que los ilícitos penales sean llevados a consecuencias ulteriores, de tal

manera que tampoco ejercen la función de individualizar al sujeto activo del delito, y no ejercen actividad de investigación alguna que tienda a contribuir al Ministerio Público para sustentar sus requerimientos fiscales ante el Órgano Jurisdiccional.

Con el incumplimiento por parte de la policía nacional civil de las funciones establecidas en el artículo 112 del Código Procesal Penal, se sustrae de ser un órgano auxiliar del Ministerio Público en la persecución penal, lo cual redundaría en un debilitamiento en el sector justicia.

Conclusiones

Es de suma importancia que los agentes de policía nacional civil cumplan la función que les corresponde como órgano auxiliar en la persecución penal, para que de esta manera se le contribuya al Ministerio Público en la labor de investigación.

Los elementos de policía nacional civil al ejercer de forma eficaz la función de brindar apoyo al Ministerio Público en la realización de la investigación, contribuiría a cumplir los fines del proceso penal regulados en el artículo 5 del Código Procesal Penal.

Las funciones específicas que corresponden a la Policía Nacional Civil, realizar, como órgano auxiliar en la persecución penal, se encuentran reguladas en el artículo 112 del Código Procesal Penal, de las cuales la contenida en el numeral cuarto de dicho artículo no se cumple ya que no existen políticas institucionales que tiendan a dar fiel cumplimiento a dicha función, esto se pone de manifiesto en el departamento de Zacapa puesto que los requerimientos fiscales que el Ministerio Público presenta ante los Órganos Jurisdiccionales únicamente están sustentados por medios de investigación que dicha institución genera y no por actividades de investigación que le corresponderían realizar a la Policía Nacional Civil.

Referencias

Libros

García, J. (1997). *El Procurador de los derechos humanos. (Ombusman) de Guatemala.*

Colección de Cuadernos de Derechos Humanos. No. 2-96. Ed. Serviprensa, Guatemala.

Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico, Consultor Magno*, (1ra. Edición) Circulo Latino Austral, Buenos Aires. Argentina.

Hernández, R. (2005), *Análisis jurídico y doctrinario del derecho constitucional de defensa y las repercusiones de su inobservancia en la aplicación del reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil.* Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Ismatul, E. (2007). *La Policía Nacional Civil brinda seguridad ciudadana o constituye un ente represivo del estado.* Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

López, E. (2010), *Análisis de la Importancia que la Policía Nacional Civil garantice los Derechos Humanos, las garantías*

constitucionales y los principios procesales para el Efectivo combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Monterroso, J. (2008). *La Necesidad de Crear una Policía de Investigación Criminal*, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Muñoz, F. (2001). *Teoría General del Delito*. Guatemala: Editorial Temis S.A. Bogota, Colombia.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, (2da. Edición) Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

Rico, J.(1994). *La policía judicial: perspectivas para América Latina y Ecuador*, Ecuador. (s.e.)

Leyes

Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala, *Código Procesal Penal*, Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Legislativo
Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.